



Ministerio de Hacienda y Crédito Público

DECRETO

()

Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, para sustituir y adicionar unos artículos de la Sección 2 del Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del libro 1, y establecer los plazos para la presentación y pago de los impuestos, anticipos y retenciones en la fuente en el año 2018 y se dictan otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los numerales 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de los artículos 260-5, 260-9, 292-2, 295-2, 298, 298-1, 298-2, 298-8, 512-1, 555-2, 579, 579-2, 603, 607, 800, 811, 876, 877 y 910 del Estatuto Tributario, 170 de la Ley 1607 de 2012; 238 de la Ley 1819 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en materia tributaria, para compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con instrumentos jurídicos únicos.

Que se requiere sustituir, adicionar y derogar algunos artículos de la Sección 2 del Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en materia tributaria, para establecer los lugares y los plazos para el cumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales del año 2018.

Que las disposiciones de plazos del año 2017, de que tratan los Decretos 2105 de 2016 y 220 de 2017, que fueron compiladas en el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en materia tributaria y que se retiran para incorporar las del año 2018, conservan su vigencia para el cumplimiento de obligaciones tributarias sustanciales y formales para los contribuyentes y responsables de los impuestos del orden nacional y para el control que compete a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

Que el numeral 1 del artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 señala que el Gobierno Nacional establecerá en el decreto anual de plazos, el plazo máximo para que los contribuyentes que opten por la forma de pago de obras por impuestos, cumplan con la obligación de depositar el monto total del valor de los impuestos a pagar en una fiducia con destino exclusivo a la ejecución de la obra objeto del proyecto.

Que con el fin de evitar que los Grandes Contribuyentes que soliciten vincular su impuesto al mecanismo de obras por impuestos, cancelen valores adicionales a los que les correspondería, se plantea la opción de no cancelar la primera cuota del Impuesto sobre la Renta y Complementario, siempre y cuando a la fecha del

Continuación del Decreto " Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016, Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria, para sustituir y adicionar unos artículos de la Sección 2 del Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del libro 1, y establecer los plazos para la presentación y pago de los impuestos, anticipos y retenciones en la fuente en el año 2018 y se dictan otras disposiciones."

vencimiento para el pago de la misma, hayan presentado la solicitud de vinculación, con el debido cumplimiento de los requisitos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 512-14 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 206 de la Ley 1819 de 2016, las personas que se encuentran inscritas en el RUT como responsables del Régimen Simplificado del Impuesto Nacional al Consumo, ya no les asiste obligación de presentar anualmente la declaración simplificada de ingresos para dicho régimen, motivo por el cual se hace necesario derogar los artículos 1.6.1.13.2.33. y 1.6.1.13.2.34. del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, que hacen referencia a la mencionada declaración y a los plazos para su presentación.

Que teniendo en cuenta que ya finalizaron los cuatro (4) años para cancelar las cuotas del impuesto de ganancia ocasional por activos omitidos o pasivos inexistentes a que se refería el párrafo transitorio del artículo 239-1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 163 de la Ley 1607 de 2012, se hace necesario derogar el artículo 1.6.1.13.2.42. del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.

Que las Resoluciones DIAN 00071 del 21 de noviembre de 2016 y ----- del ---- de ---- de 2017, establecieron el valor de la Unidad de Valor Tributario (UVT) para los años 2017 y 2018 y por lo tanto se requiere sustituir algunos artículos de la Sección 2 del Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, con los valores absolutos que corresponden a los mencionados años.

Que en cumplimiento de los artículos 3º y 8º de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de decreto fue publicado en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto 1081 de 2015 y su reglamentario 270 de 2017.

DECRETA

ARTÍCULO 1. Modificación de la Sección 2, Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 único reglamentario en materia tributaria, Modifíquense los siguientes artículos de la Sección 2, Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, los cuales quedarán así:

“Artículo 1.6.1.13.2.1. Presentación de las declaraciones tributarias. La presentación de las declaraciones litográficas del impuesto sobre la renta y complementario, de ingresos y patrimonio, impuesto sobre las ventas, impuesto nacional al consumo, monotributo, retenciones en la fuente y autorretenciones se hará por ventanilla en los bancos y demás entidades autorizadas para recaudar ubicados en el territorio nacional, salvo aquellos contribuyentes y responsables obligados a declarar

Continuación del Decreto " Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016, Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria, para sustituir y adicionar unos artículos de la Sección 2 del Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del libro 1, y establecer los plazos para la presentación y pago de los impuestos, anticipos y retenciones en la fuente en el año 2018 y se dictan otras disposiciones."

virtualmente quienes deberán presentarla a través de los servicios informáticos electrónicos.

Las declaraciones del Impuesto Nacional a la Gasolina y ACPM, Gravamen a los Movimientos Financieros -GMF, Impuesto a la Riqueza y Complementario de Normalización Tributaria, Declaración Anual de Activos en el Exterior, Declaración de Renta por cambio de la titularidad de la Inversión Extranjera e Impuesto Nacional al Carbono se deberán presentar en forma virtual a través de los servicios informáticos electrónicos.

Los plazos para la presentación y pago son los señalados en el presente Decreto."

"Artículo 1.6.1.13.2.3. Corrección de las declaraciones. La inconsistencia a que se refiere el literal d) del artículo 580 del Estatuto Tributario podrá corregirse mediante el procedimiento previsto en el artículo 588 del citado Estatuto, siempre y cuando no se haya notificado sanción por no declarar, liquidando una sanción equivalente al dos por ciento (2%) de la sanción por extemporaneidad prevista en el artículo 641 ibídem, sin que exceda de mil trescientas (1.300) UVT (\$ 43.103.000 año 2018)."

"Artículo 1.6.1.13.2.5. Formularios y contenido de las declaraciones. Las declaraciones del impuesto sobre la renta y complementario, monotributo, de ingresos y patrimonio, por cambio de la titularidad de la inversión extranjera, impuesto sobre las ventas, gasolina y ACPM, impuesto nacional al consumo, de retención en la fuente, Impuesto a la Riqueza y complementario de normalización tributaria, declaración anual activos en exterior, gravamen a los movimientos financieros, informativa de precios de transferencia e Impuesto Nacional al Carbono, deberán presentarse en los formularios oficiales que para tal efecto señale la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, a través los servicios informáticos electrónicos o documentales.

Estas declaraciones deberán contener las informaciones a se refieren los artículos 260-9, 298-1, 512-6, 596, 599, 602, 603, 606, 607, 877 y 910 del Estatuto Tributario, 170 de la Ley 1607 de 2012 y artículo 222 de la Ley 1819 de 2016.

Parágrafo. Las declaraciones del impuesto sobre la renta y complementario, monotributo, de ingresos y patrimonio, por cambio de la titularidad de la inversión extranjera, impuesto sobre las ventas, gasolina y ACPM, impuesto nacional al consumo, de retención en la fuente, Impuesto a la Riqueza y complementario de normalización tributaria, declaración anual activos en el exterior, gravamen a los movimientos financieros, informativa de precios de transferencia e Impuesto Nacional al Carbono deberán ser firmadas por:

Continuación del Decreto " Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016, Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria, para sustituir y adicionar unos artículos de la Sección 2 del Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del libro 1, y establecer los plazos para la presentación y pago de los impuestos, anticipos y retenciones en la fuente en el año 2018 y se dictan otras disposiciones."

- a) Los contribuyentes o responsables directos del pago del tributo, personalmente o por medio sus representantes a que hace relación el artículo 572 del Estatuto Tributario y a falta de estos por el administrador del respectivo patrimonio.

Tratándose de los gerentes, administradores y en general los representantes legales de las personas jurídicas y sociedades de hecho, se podrá delegar esta responsabilidad en funcionarios de la empresa designados para el efecto, en cuyo caso se deberá informar de tal hecho a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas o a la Dirección Seccional de Impuestos correspondiente, una vez efectuada la delegación y en todo caso con anterioridad al cumplimiento del deber formal de declarar.

- b) Los apoderados generales y mandatarios especiales que no sean abogados. En este caso se requiere poder otorgado mediante escritura pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 572-1 del Estatuto Tributario.
- c) El pagador respectivo o quien haga sus veces, cuando el declarante de retención sea la Nación, los Departamentos, Municipios, el Distrito Capital de Bogotá y las demás entidades territoriales.

“Artículo 1.6.1.13.2.6. Contribuyentes obligados a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementario. Están obligados a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementario por el año gravable 2017, todos los contribuyentes sometidos a dicho impuesto, con excepción de los que se enumeran en el artículo siguiente.

Parágrafo. Son contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario las cajas de compensación respecto a los ingresos generados en actividades industriales, comerciales y en actividades financieras distintas a la inversión de su patrimonio, diferentes a las relacionadas con las actividades meritorias previstas en el artículo 359 del Estatuto Tributario.

“Artículo 1.6.1.13.2.7. Contribuyentes no obligados a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementario. No están obligados a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementario por el año gravable 2017 los siguientes contribuyentes:

- a) **Los asalariados** que no sean responsables del impuesto a las ventas del régimen común, cuyos ingresos brutos provengan por lo menos en un ochenta por ciento (80%) de pagos originados en una relación laboral o legal y reglamentaria, siempre y cuando en relación con el año gravable 2017 se cumplan la totalidad de los siguientes requisitos adicionales:

Continuación del Decreto " Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016, Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria, para sustituir y adicionar unos artículos de la Sección 2 del Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del libro 1, y establecer los plazos para la presentación y pago de los impuestos, anticipos y retenciones en la fuente en el año 2018 y se dictan otras disposiciones."

1. Que el patrimonio bruto en el último día del año gravable 2017 no exceda de cuatro mil quinientas (4.500) UVT (\$143.366.000).
 2. Que los ingresos brutos sean inferiores a mil cuatrocientas (1.400) UVT (\$44.603.000).
 3. Que los consumos mediante tarjeta de crédito no excedan de mil cuatrocientas (1.400) UVT (\$44.603.000).
 4. Que el valor total de compras y consumos no supere las mil cuatrocientas (1.400) UVT (\$44.603.000).
 5. Que el valor total acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras, no excedan de mil cuatrocientas (1.400) UVT (\$44.603.000).
- b) **Las personas naturales y sucesiones ilíquidas** que no sean responsables del impuesto a las ventas del régimen común, residentes en el país, siempre y cuando, en relación con el año 2017 cumplan la totalidad de los siguientes requisitos:
1. Que el patrimonio bruto en el último día del año gravable 2017 no exceda de cuatro mil quinientas (4.500) UVT (\$143.366.000).
 2. Que los ingresos totales del respectivo ejercicio gravable no sean superiores a mil cuatrocientas UVT (1.400) (\$44.603.000).
 3. Que los consumos mediante tarjeta de crédito no excedan de mil cuatrocientas (1.400) UVT (\$44.603.000).
 4. Que el valor total de compras y consumos no supere las mil cuatrocientas (1.400) UVT (\$44.603.000).
 5. Que el valor total acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras, no excedan de mil cuatrocientas (1.400) UVT (\$44.603.000).
- c) **Personas naturales o jurídicas extranjeras.** Las personas naturales o jurídicas extranjeras, sin residencia o domicilio en el país, cuando la totalidad de sus ingresos hubieren estado sometidos a la retención en la fuente de que tratan los artículos 407 a 411 inclusive del Estatuto Tributario y dicha retención en la fuente les hubiere sido practicada.
- d) **Las personas naturales que pertenezcan al monotributo.**
- e) **Declaración Voluntaria del Impuesto sobre la Renta.** El impuesto sobre la renta y complementario, a cargo de los contribuyentes no

Continuación del Decreto " Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016, Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria, para sustituir y adicionar unos artículos de la Sección 2 del Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del libro 1, y establecer los plazos para la presentación y pago de los impuestos, anticipos y retenciones en la fuente en el año 2018 y se dictan otras disposiciones."

obligados a declarar, es el que resulte de sumar las retenciones en la fuente por todo concepto que deban aplicarse a los pagos o abonos en cuenta, según el caso, realizados al contribuyente durante el respectivo año o período gravable.

Las personas naturales residentes en el país a quienes les hayan practicado retenciones en la fuente y que de acuerdo con las disposiciones del Estatuto Tributario no estén obligadas a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementario, podrán presentarla. Dicha declaración produce efectos legales y se regirá por lo dispuesto en el Libro I del mismo Estatuto.

Parágrafo 1. Para efectos de establecer la cuantía de los ingresos brutos a que hacen referencia los numerales 2 de los literales a) y b) del presente artículo, deberán sumarse todos los ingresos provenientes de cualquier actividad económica, con independencia de la cédula a la que pertenezcan los ingresos.

Parágrafo 2. Para establecer la base del cálculo del impuesto sobre la renta, no se incluirán los ingresos por concepto de ganancias ocasionales, en cuanto este impuesto complementario se determina de manera independiente.

Parágrafo 3. Para los efectos del presente artículo, dentro de los ingresos originados en la relación laboral o legal y reglamentaria, no se entienden incorporadas las pensiones de jubilación, vejez, invalidez y muerte, conforme con la determinación cedular adoptada por el artículo 330 del Estatuto Tributario.

Parágrafo 4. Los contribuyentes a que se refiere este artículo, deberán conservar en su poder los certificados de retención en la fuente expedidos por los agentes retenedores y exhibirlos cuando la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN lo requiera.

Parágrafo 5. En el caso del literal c) de este artículo, serán no declarantes, siempre y cuando no se configuren los supuestos de hecho previstos en los artículos 20-1 y 20-2 del Estatuto Tributario en relación con los establecimientos permanentes. Si se configuran, deben cumplirse las obligaciones tributarias en los lugares y en los plazos determinados en el presente Decreto."

"Artículo 1.6.1.13.2.8. Contribuyentes con régimen especial que deben presentar declaración de renta y complementario. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 19-4 del Estatuto Tributario, modificado por los artículos 140 y 142 de la Ley 1819 de 2016, por el año gravable 2017 son contribuyentes con régimen tributario especial y deben presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementario:

Continuación del Decreto " Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016, Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria, para sustituir y adicionar unos artículos de la Sección 2 del Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del libro 1, y establecer los plazos para la presentación y pago de los impuestos, anticipos y retenciones en la fuente en el año 2018 y se dictan otras disposiciones."

1. Los contribuyentes que a 31 de diciembre de 2016 se encuentren clasificados dentro del Régimen Tributario Especial, de conformidad con el párrafo transitorio primero del artículo 19 del Estatuto Tributario.
2. Las entidades contempladas en el párrafo transitorio segundo del artículo 19 del Estatuto Tributario, es decir, aquellas que a 31 de diciembre de 2016 se encuentren legalmente constituidas y determinadas como no contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario y que a partir del 1o de enero de 2017 se encuentran calificadas y admitidas, de manera automática, dentro del Régimen Tributario Especial.
3. Las siguientes entidades constituidas como entidades sin ánimo de lucro durante el año gravable 2017 y que se encuentren calificadas dentro del régimen tributario especial para dicho año: (i) asociaciones, fundaciones y corporaciones; (ii) las instituciones de educación superior aprobadas por el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior – ICFES; (iii) los hospitales constituidos como personas jurídicas; (iv) las personas jurídicas que realicen actividades de salud, siempre y cuando obtengan permiso de funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, o por las autoridades competentes y (v) las ligas de consumidores; siempre y cuando estas entidades desarrollen las actividades meritorias enumeradas en el artículo 359 ibídem, sean de interés general y a ella tenga acceso la comunidad, y que ni sus aportes sean reembolsados ni sus excedentes sean distribuidos bajo ninguna modalidad, cualquiera que sea su denominación que se utilice, ni directa ni indirectamente, ni durante su existencia, ni en el momento de su disolución y liquidación.
4. Las cooperativas, sus asociaciones, uniones, ligas centrales, organismos de grado superior de carácter financiero, las asociaciones mutualistas, instituciones auxiliares del cooperativismo, confederaciones cooperativas, previstas en la legislación cooperativa, vigilados por alguna superintendencia u organismo de control.

Parágrafo. Las entidades a que se refieren los numerales anteriores que renuncien, o sean excluidas del Régimen Tributario Especial, serán contribuyentes del Impuesto sobre la renta y complementario del régimen ordinario.

“Artículo 1.6.1.13.2.9. Entidades no contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario con obligación de presentar declaración de ingresos y patrimonio. Las entidades que se enumeran a continuación deberán presentar declaración de ingresos y patrimonio:

1. Las entidades de derecho público no contribuyentes, con excepción de las que se señalan en el artículo siguiente.
2. Los sindicatos, las asociaciones gremiales, los fondos de empleados, los fondos mutuos de inversión, las iglesias y confesiones religiosas

Continuación del Decreto " Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016, Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria, para sustituir y adicionar unos artículos de la Sección 2 del Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del libro 1, y establecer los plazos para la presentación y pago de los impuestos, anticipos y retenciones en la fuente en el año 2018 y se dictan otras disposiciones."

reconocidas por el Ministerio del Interior o por la ley, los partidos o movimientos políticos aprobados por el Consejo Nacional Electoral; las asociaciones y federaciones de Departamentos y de Municipios, las sociedades o entidades de alcoólicos anónimos, los establecimientos públicos y en general cualquier establecimiento oficial descentralizado, siempre y cuando no se señale en la ley de otra manera.

2. Los fondos de inversión, fondos de valores y los fondos comunes que administren entidades fiduciarias.
4. Los fondos de pensiones de jubilación e invalidez y los fondos de cesantías.
5. Los fondos parafiscales agropecuarios y pesqueros de que trata el Capítulo V la Ley 101 de 1993 y el Fondo de Promoción Turística de que trata la 300 de 1996, hoy Nacional de Turismo (FONTUR).
6. Las Cajas de Compensación Familiar, cuando no obtengan ingresos generados en actividades industriales, comerciales y en actividades financieras distintas a la inversión de su patrimonio, diferentes a las relacionadas con las actividades meritorias previstas en el artículo 359 del Estatuto Tributario.
7. Las demás entidades no contribuyentes del impuesto sobre la renta, con excepción de las indicadas en el artículo siguiente."

"Artículo 1.6.1.13.2.10. Entidades no contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario que no deben presentar declaración de renta ni de ingresos y patrimonio. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 598 del Estatuto Tributario, no son contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario y no deben presentar declaración de renta y complementario, ni declaración de ingresos y patrimonio, por el año gravable 2017 las siguientes entidades:

- a) La Nación, las entidades territoriales, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, las áreas Metropolitanas, la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana y su sistema federado, las Superintendencias y las Unidades Administrativas Especiales, siempre y cuando no se señalen en la ley como contribuyentes.
- b) Las sociedades de mejoras públicas, las asociaciones de padres de familia; las juntas de acción comunal; las juntas de defensa civil; las juntas de copropietarios administradoras de edificios organizados en propiedad horizontal o de copropietarios de conjuntos residenciales; las asociaciones de exalumnos; las asociaciones de hogares comunitarios y hogares infantiles del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o autorizados por este y las asociaciones de adultos mayores autorizados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Continuación del Decreto " Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016, Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria, para sustituir y adicionar unos artículos de la Sección 2 del Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del libro 1, y establecer los plazos para la presentación y pago de los impuestos, anticipos y retenciones en la fuente en el año 2018 y se dictan otras disposiciones."

- c) Los Resguardos y Cabildos Indígenas, ni la propiedad colectiva de las comunidades negras conforme a la Ley 70 de 1993.

Las entidades señaladas en los literales anteriores, están obligadas a presentar declaraciones de retención en la fuente e impuesto sobre las ventas, cuando sea del caso.

Parágrafo. No están obligados a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementario ni de ingresos y patrimonio, los Fondos de Inversión de Capital Extranjero."

“Artículo 1.6.1.13.2.11. Grandes contribuyentes. Declaración de renta y complementario. Por el año gravable 2017 deberán presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementario en el formulario prescrito por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, las personas naturales, jurídicas o asimiladas, las entidades sin ánimo de lucro con régimen especial y demás entidades que a 31 de diciembre de 2017 estén calificados como “Grandes Contribuyentes” por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 562 del Estatuto Tributario.

El plazo para presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementario, se inicia el 8 de marzo de año 2018 y vence entre el 10 y el 23 de abril del mismo año, atendiendo el último dígito del NIT del declarante que conste en el Certificado del Registro Único Tributario - RUT, sin tener en cuenta el dígito de verificación, así:

Estos contribuyentes deberán cancelar el valor total del impuesto a pagar y el anticipo, en tres (3) cuotas a más tardar en las siguientes fechas:

PAGO PRIMERA CUOTA

Si el último dígito es	Hasta el día
0	8 de febrero de 2018
9	9 de febrero de 2018
8	12 de febrero de 2018
7	13 de febrero de 2018
6	14 de febrero de 2018
5	15 de febrero de 2018
4	16 de febrero de 2018
3	19 de febrero de 2018
2	20 de febrero de 2018
1	21 de febrero de 2018

Continuación del Decreto " Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016, Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria, para sustituir y adicionar unos artículos de la Sección 2 del Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del libro 1, y establecer los plazos para la presentación y pago de los impuestos, anticipos y retenciones en la fuente en el año 2018 y se dictan otras disposiciones."

DECLARACIÓN Y PAGO SEGUNDA CUOTA

Si el último dígito es	Hasta el día
0	10 de abril de 2018
9	11 de abril de 2018
8	12 de abril de 2018
7	13 de abril de 2018
6	16 de abril de 2018
5	17 de abril de 2018
4	18 de abril de 2018
3	19 de abril de 2018
2	20 de abril de 2018
1	23 de abril de 2018

PAGO TERCERA CUOTA

Si el último dígito es	Hasta el día
0	13 de junio de 2018
9	14 de junio de 2018
8	15 de junio de 2018
7	18 de junio de 2018
6	19 de junio de 2018
5	20 de junio de 2018
4	21 de junio de 2018
3	22 de junio de 2018
2	25 de junio de 2018
1	26 de junio de 2018

Parágrafo. El valor de la primera cuota no podrá ser inferior al 20% del saldo a pagar del año gravable 2016. Una vez liquidado el impuesto, el anticipo y el anticipo de la sobretasa en la respectiva declaración, del valor a pagar, se restará lo pagado en la primera cuota y el saldo se cancelará de la siguiente manera, de acuerdo con la cuota de pago así:

DECLARACIÓN Y PAGO

SEGUNDA CUOTA 50%
 PAGO TERCERA CUOTA 50%

No obstante, cuando al momento del pago de la primera cuota ya se haya elaborado la declaración y se tenga por cierto que por el año gravable 2017 arroja saldo a favor, podrá el contribuyente no efectuar el pago de la primera cuota aquí señalada, siendo de su entera responsabilidad si posteriormente al momento de la presentación se genere un saldo a pagar.

De igual manera, los Grandes Contribuyentes que soliciten vincular su impuesto a cualquiera de las modalidades de pago en obras por impuestos establecidos en el artículo 1.6.5.1.1.3 de este decreto, no estarán obligados a realizar el pago de la primera cuota, siempre y cuando soliciten antes de

Continuación del Decreto " Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016, Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria, para sustituir y adicionar unos artículos de la Sección 2 del Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del libro 1, y establecer los plazos para la presentación y pago de los impuestos, anticipos y retenciones en la fuente en el año 2018 y se dictan otras disposiciones."

su vencimiento tal vinculación, con el lleno de los requisitos exigidos para su procedencia. En el evento en que la solicitud de la vinculación sea retirada por el mismo contribuyente o ésta no sea aprobada por causa imputable al mismo, se deberán cancelar los intereses moratorios causados desde la fecha en que se debía efectuar el pago de la primera cuota y hasta la fecha en que realice el mismo."

“Artículo 1.6.1.13.2.12. Personas jurídicas y demás contribuyentes. Declaración de renta y complementario. Por el año gravable 2017 deberán presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementario en el formulario prescrito por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, las demás personas jurídicas, sociedades y asimiladas, así como los contribuyentes del Régimen Tributario Especial, diferentes a los calificados como “Grandes Contribuyentes”.

Los plazos para presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementario y para cancelar en dos (2) cuotas iguales el valor a pagar por concepto del impuesto de renta y el anticipo, se inician el 8 de marzo del año 2018 y vencen en las fechas del mismo año que se indican a continuación, atendiendo para la presentación y pago de la primera cuota los dos (2) últimos dígitos del NIT del declarante que conste en el certificado del Registro Único Tributario - RUT, sin tener en cuenta el dígito de verificación, y para el pago de la segunda cuota atendiendo el último dígito del NIT del declarante, sin tener en cuenta el dígito de verificación así:

DECLARACIÓN Y PAGO PRIMERA CUOTA

Si los dos últimos dígitos son	Hasta el día
96 al 00	10 de abril de 2018
91 al 95	11 de abril de 2018
86 al 90	12 de abril de 2018
81 al 85	13 de abril de 2018
76 al 80	16 de abril de 2018
71 al 75	17 de abril de 2018
66 al 70	18 de abril de 2018
61 al 65	19 de abril de 2018
56 al 60	20 de abril de 2018
51 al 55	23 de abril de 2018
46 al 50	24 de abril de 2018
41 al 45	25 de abril de 2018
36 al 40	26 de abril de 2018
31 al 35	27 de abril de 2018
26 al 30	30 de abril de 2018
21 al 25	02 de mayo de 2018
16 al 20	03 de mayo de 2018
11 al 15	04 de mayo de 2018
06 al 10	07 de mayo de 2018
01 al 05	08 de mayo de 2018

Continuación del Decreto " Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016, Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria, para sustituir y adicionar unos artículos de la Sección 2 del Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del libro 1, y establecer los plazos para la presentación y pago de los impuestos, anticipos y retenciones en la fuente en el año 2018 y se dictan otras disposiciones."

PAGO SEGUNDA CUOTA

Si el último dígito es	Hasta el día
0	13 de junio de 2018
9	14 de junio de 2018
8	15 de junio de 2018
7	18 de junio de 2018
6	19 de junio de 2018
5	20 de junio de 2018
4	21 de junio de 2018
3	22 de junio de 2018
2	25 de junio de 2018
1	26 de junio de 2018

Parágrafo 1. Las sucursales y demás establecimientos permanentes de sociedades y entidades extranjeras y de personas naturales no residentes en el país, que no tengan la calidad de Gran Contribuyente, que presten en forma regular el servicio de transporte aéreo, marítimo, terrestre o fluvial entre lugares colombianos y extranjeros, pueden presentar la declaración de renta y complementario por el año gravable 2017 y cancelar en una sola cuota el impuesto a cargo, el anticipo y el anticipo de la sobretasa hasta el 19 de octubre de 2018, cualquiera sea el último dígito del NIT del declarante que conste en el certificado del Registro Único Tributario – RUT, sin tener en cuenta el dígito de verificación.

Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de lo previsto en los tratados internacionales que haya suscrito Colombia y se encuentren en vigor.

Parágrafo 2. Las sociedades y entidades constituidas de acuerdo con leyes extranjeras que tengan su sede efectiva de administración en el territorio colombiano y que posean sucursales de sociedad extranjera en Colombia, deberán presentar una única declaración tributaria respecto de cada uno de los tributos a cargo, en la que en forma consolidada se presente la información tributaria de la oficina principal y de la sucursal de sociedad extranjera en Colombia.

Para el caso mencionado en el inciso anterior, la oficina principal, en su calidad de sociedad o entidad con sede efectiva de administración en el territorio colombiano, será la obligada a presentar la declaración tributaria de manera consolidada respecto de cada uno de los tributos a cargo".

“Artículo 1.6.1.13.2.13. Entidades del sector cooperativo. Las entidades del sector cooperativo del régimen tributario especial, deberán presentar y pagar la declaración del Impuesto sobre la Renta y Complementario por el año gravable 2017, dentro de los plazos señalados para las personas jurídicas en el artículo 1.6.1.13.2.12. del presente decreto, de acuerdo con el último o los dos (2) últimos dígitos del NIT que

Continuación del Decreto " Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016, Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria, para sustituir y adicionar unos artículos de la Sección 2 del Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del libro 1, y establecer los plazos para la presentación y pago de los impuestos, anticipos y retenciones en la fuente en el año 2018 y se dictan otras disposiciones."

conste en el certificado del Registro Único Tributario - RUT, sin tener en cuenta el dígito de verificación.

Las entidades cooperativas de integración del régimen tributario especial, podrán presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementario por el año gravable 2017, hasta el día 22 de mayo del año 2018."

“Artículo 1.6.1.13.2.14. Declaración de renta y complementario de personas naturales y sucesiones ilíquidas. Por el año gravable 2017 deberán presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementario, por el sistema cedular, en el formulario prescrito por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, las personas naturales y las sucesiones ilíquidas, con excepción de las señaladas en el artículo 1.6.1.13.2.7. del presente Decreto, así como los bienes destinados a fines especiales en virtud de donaciones y asignaciones modales, cuyos donatarios o asignatarios no los usufructúen personalmente, y las personas naturales no residentes que obtengan renta a través de establecimientos permanentes en Colombia.

El plazo para presentar la declaración y cancelar, en una sola cuota, el valor a pagar por concepto del impuesto sobre la renta y complementario y del anticipo, se inicia el 8 de marzo de 2018 y vence en las fechas del mismo año que se indican a continuación, atendiendo los dos últimos dígitos del NIT del declarante que conste en el certificado del Registro Único Tributario - RUT, sin tener en cuenta el dígito de verificación, así:

Si los dos últimos dígitos son	Hasta el día
99 y 00	9 de agosto de 2018
97 y 98	10 de agosto de 2018
95 y 96	13 de agosto de 2018
93 y 94	14 de agosto de 2018
91 y 92	15 de agosto de 2018
89 y 90	16 de agosto de 2018
87 y 88	17 de agosto de 2018
85 y 86	21 de agosto de 2018
83 y 84	22 de agosto de 2018
81 y 82	23 de agosto de 2018
79 y 80	24 de agosto de 2018
77 y 78	27 de agosto de 2018
75 y 76	28 de agosto de 2018
73 y 74	29 de agosto de 2018
71 y 72	30 de agosto de 2018
69 y 70	31 de agosto de 2018
67 y 68	03 de septiembre de 2018
65 y 66	04 de septiembre de 2018
63 y 64	05 de septiembre de 2018
61 y 62	06 de septiembre de 2018
59 y 60	07 de septiembre de 2018
57 y 58	10 de septiembre de 2018

Continuación del Decreto " Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016, Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria, para sustituir y adicionar unos artículos de la Sección 2 del Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del libro 1, y establecer los plazos para la presentación y pago de los impuestos, anticipos y retenciones en la fuente en el año 2018 y se dictan otras disposiciones."

Si los dos últimos dígitos son	Hasta el día
55 y 56	11 de septiembre de 2018
53 y 54	12 de septiembre de 2018
51 y 52	13 de septiembre de 2018
49 y 50	14 de septiembre de 2018
47 y 48	17 de septiembre de 2018
45 y 46	18 de septiembre de 2018
43 y 44	19 de septiembre de 2018
41 y 42	20 de septiembre de 2018
39 y 40	21 de septiembre de 2018
37 y 38	24 de septiembre de 2018
35 y 36	25 de septiembre de 2018
33 y 34	26 de septiembre de 2018
31 y 32	27 de septiembre de 2018
29 y 30	28 de septiembre de 2018
27 y 28	01 de octubre de 2018
25 y 26	02 de octubre de 2018
23 y 24	03 de octubre de 2018
21 y 22	04 de octubre de 2018
19 y 20	05 de octubre de 2018
17 y 18	08 de octubre de 2018
15 y 16	09 de octubre de 2018
13 y 14	10 de octubre de 2018
11 y 12	11 de octubre de 2018
09 y 10	12 de octubre de 2018
07 y 08	16 de octubre de 2018
05 y 06	17 de octubre de 2018
03 y 04	18 de octubre de 2018
01 y 02	19 de octubre de 2018

Parágrafo. Las personas naturales residentes en el exterior deberán presentar la declaración de renta y complementario en forma electrónica y dentro de los plazos antes señalados. Igualmente, el pago del impuesto y el anticipo podrán efectuarlo electrónicamente o en los bancos y demás entidades autorizadas en el territorio colombiano dentro del mismo plazo."

“Artículo 1.6.1.13.2.15. Plazo especial para presentar la declaración de instituciones financieras intervenidas. Las instituciones financieras que hubieren sido intervenidas de conformidad con el Decreto 2920 de 1982 o normas posteriores, podrán presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementario correspondiente a los años gravables 1987 y siguientes, en el formulario prescrito por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN para los grandes contribuyentes y demás personas jurídicas por el año gravable 2017 y cancelar el impuesto a cargo determinado, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se aprueben de manera definitiva los respectivos estados financieros correspondientes al segundo semestre del año gravable objeto de aprobación, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Continuación del Decreto " Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016, Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria, para sustituir y adicionar unos artículos de la Sección 2 del Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del libro 1, y establecer los plazos para la presentación y pago de los impuestos, anticipos y retenciones en la fuente en el año 2018 y se dictan otras disposiciones."

Parágrafo. Lo dispuesto en este artículo también se aplicará a las entidades promotoras de salud intervenidas."

“Artículo 1.6.1.13.2.17. Declaración por fracción de año. Las declaraciones tributarias de las personas jurídicas y asimiladas a estas, así como de las sucesiones que se liquidaron durante el año gravable 2017 o se liquiden durante el año gravable 2018, podrán presentarse a partir del día siguiente a su liquidación y a más tardar en las fechas de vencimiento indicadas para el grupo de contribuyentes o declarantes del año gravable correspondiente al cual pertenecerían de no haberse liquidado. Para este efecto se habilitará el último formulario vigente prescrito por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Para efectos de la liquidación de la hijuela de gastos, las sucesiones ilíquidas presentarán proyectos de las declaraciones tributarias ante la Notaría o el juzgado del conocimiento, sin perjuicio de la presentación de las mismas que debe hacerse de conformidad con el inciso anterior."

“Artículo 1.6.1.13.2.23. Plazo para declarar y pagar el impuesto a la riqueza. El plazo para presentar la declaración del impuesto a la riqueza año gravable 2018, por parte de las personas naturales y sucesiones ilíquidas y para cancelar en dos (2) cuotas iguales el valor a pagar por este impuesto, vence en las fechas que se indican a continuación, atendiendo el último dígito del NIT del declarante que conste en el certificado del Registro Único Tributario - RUT, sin tener en cuenta el dígito de verificación, así:

DECLARACIÓN Y PAGO PRIMERA CUOTA

Si el último dígito es	Hasta el día
0	9 de mayo de 2018
9	10 de mayo de 2018
8	11 de mayo de 2018
7	15 de mayo de 2018
6	16 de mayo de 2018
5	17 de mayo de 2018
4	18 de mayo de 2018
3	21 de mayo de 2018
2	22 de mayo de 2018
1	23 de mayo de 2018

PAGO SEGUNDA CUOTA

Si el último dígito es	Hasta el día
0	11 de septiembre de 2018
9	12 de septiembre de 2018
8	13 de septiembre de 2018
7	14 de septiembre de 2018

Continuación del Decreto " Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016, Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria, para sustituir y adicionar unos artículos de la Sección 2 del Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del libro 1, y establecer los plazos para la presentación y pago de los impuestos, anticipos y retenciones en la fuente en el año 2018 y se dictan otras disposiciones."

Si el último dígito es	Hasta el día
6	17 de septiembre de 2018
5	18 de septiembre de 2018
4	19 de septiembre de 2018
3	20 de septiembre de 2018
2	21 de septiembre de 2018
1	24 de septiembre de 2018

“Artículo 1.6.1.13.2.24. Plazo para presentar la declaración anual de activos en el exterior. Los plazos para presentar la declaración anual de activos en el exterior, de que trata los artículos 42 y 43 de la Ley 1739 de 2014, correspondiente al año 2018, vencen en las fechas que se indican a continuación, atendiendo el tipo de declarante y el último o dos últimos dígitos del NIT que conste en el certificado del Registro Único Tributario - RUT, sin tener en cuenta el dígito de verificación, así:

GRANDES CONTRIBUYENTES

Si el último dígito es	Hasta el día
0	10 de abril de 2018
9	11 de abril de 2018
8	12 de abril de 2018
7	13 de abril de 2018
6	16 de abril de 2018
5	17 de abril de 2018
4	18 de abril de 2018
3	19 de abril de 2018
2	20 de abril de 2018
1	23 de abril de 2018

PERSONAS JURÍDICAS

Si los dos últimos dígitos son	Hasta el día
96 al 00	10 de abril de 2018
91 al 95	11 de abril de 2018
86 al 90	12 de abril de 2018
81 al 85	13 de abril de 2018
76 al 80	16 de abril de 2018
71 al 75	17 de abril de 2018
66 al 70	18 de abril de 2018
61 al 65	19 de abril de 2018
56 al 60	20 de abril de 2018
51 al 55	23 de abril de 2018
46 al 50	24 de abril de 2018
41 al 45	25 de abril de 2018
36 al 40	26 de abril de 2018
31 al 35	27 de abril de 2018
26 al 30	30 de abril de 2018
21 al 25	02 de mayo de 2018
16 al 20	03 de mayo de 2018

Continuación del Decreto " Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016, Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria, para sustituir y adicionar unos artículos de la Sección 2 del Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del libro 1, y establecer los plazos para la presentación y pago de los impuestos, anticipos y retenciones en la fuente en el año 2018 y se dictan otras disposiciones."

Si los dos últimos dígitos son	Hasta el día
11 al 15	04 de mayo de 2018
06 al 10	07 de mayo de 2018
01 al 05	08 de mayo de 2018

PERSONAS NATURALES

Si los dos últimos dígitos son	Hasta el día
99 y 00	9 de agosto de 2018
97 y 98	10 de agosto de 2018
95 y 96	13 de agosto de 2018
93 y 94	14 de agosto de 2018
91 y 92	15 de agosto de 2018
89 y 90	16 de agosto de 2018
87 y 88	17 de agosto de 2018
85 y 86	21 de agosto de 2018
83 y 84	22 de agosto de 2018
81 y 82	23 de agosto de 2018
79 y 80	24 de agosto de 2018
77 y 78	27 de agosto de 2018
75 y 76	28 de agosto de 2018
73 y 74	29 de agosto de 2018
71 y 72	30 de agosto de 2018
69 y 70	31 de agosto de 2018
67 y 68	03 de septiembre de 2018
65 y 66	04 de septiembre de 2018
63 y 64	05 de septiembre de 2018
61 y 62	06 de septiembre de 2018
59 y 60	07 de septiembre de 2018
57 y 58	10 de septiembre de 2018
55 y 56	11 de septiembre de 2018
53 y 54	12 de septiembre de 2018
51 y 52	13 de septiembre de 2018
49 y 50	14 de septiembre de 2018
47 y 48	17 de septiembre de 2018
45 y 46	18 de septiembre de 2018
43 y 44	19 de septiembre de 2018
41 y 42	20 de septiembre de 2018
39 y 40	21 de septiembre de 2018
37 y 38	24 de septiembre de 2018
35 y 36	25 de septiembre de 2018
33 y 34	26 de septiembre de 2018
31 y 32	27 de septiembre de 2018
29 y 30	28 de septiembre de 2018
27 y 28	01 de octubre de 2018
25 y 26	02 de octubre de 2018
23 y 24	03 de octubre de 2018
21 y 22	04 de octubre de 2018
19 y 20	05 de octubre de 2018
17 y 18	08 de octubre de 2018
15 y 16	09 de octubre de 2018
13 y 14	10 de octubre de 2018
11 y 12	11 de octubre de 2018

Continuación del Decreto " Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016, Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria, para sustituir y adicionar unos artículos de la Sección 2 del Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del libro 1, y establecer los plazos para la presentación y pago de los impuestos, anticipos y retenciones en la fuente en el año 2018 y se dictan otras disposiciones."

Si los dos últimos dígitos son	Hasta el día
09 y 10	12 de octubre de 2018
07 y 08	16 de octubre de 2018
05 y 06	17 de octubre de 2018
03 y 04	18 de octubre de 2018
01 y 02	19 de octubre de 2018

“Artículo 1.6.1.13.2.25. Contribuyentes obligados a presentar declaración informativa. Están obligados a presentar declaración informativa de precios de transferencia por el año gravable 2017:

1. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario, obligados a la aplicación de las normas que regulan el régimen de precios de transferencia, cuyo patrimonio bruto en el último día del año o período gravable sea igual o superior al equivalente a cien mil (100.000) UVT (\$3.185.900.000) o cuyos ingresos brutos del respectivo año sean iguales o superiores al equivalente a sesenta y un mil (61.000) UVT (\$1.943.399.000) que celebren operaciones con vinculados conforme con lo establecido en los artículos 260-1 y 260-2 del Estatuto Tributario.
2. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario residentes o domiciliados en Colombia que en dicho año gravable hubieran realizado operaciones con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en Jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición y regímenes tributarios preferentes, aunque su patrimonio bruto a 31 de diciembre de 2017 o sus ingresos brutos en el mismo año, hubieran sido inferiores a los topes señalados en el numeral anterior. (Artículo 260-7, parágrafo 2 del E.T).”

“Artículo 1.6.1.13.2.26. Plazos para presentar la declaración informativa de precios de transferencia. Por el año gravable 2017, deberán presentar la declaración informativa de que trata el artículo anterior, los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario obligados a la aplicación de las normas que regulan el régimen de precios de transferencia, que celebren operaciones con vinculados conforme con lo establecido en los artículos 260-1 y 260-2 del Estatuto Tributario o con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en Jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición y regímenes tributarios preferentes, en el formulario que para tal efecto señale la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

La declaración informativa de precios de transferencia, se presentará en forma virtual a través de los servicios informáticos electrónicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, atendiendo al último dígito del NIT del declarante que conste en el certificado del Registro Único Tributario - RUT, sin el dígito de verificación, teniendo en cuenta para tal efecto los plazos establecidos a continuación:

Continuación del Decreto " Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016, Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria, para sustituir y adicionar unos artículos de la Sección 2 del Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del libro 1, y establecer los plazos para la presentación y pago de los impuestos, anticipos y retenciones en la fuente en el año 2018 y se dictan otras disposiciones."

Si el último dígito es	Hasta el día
0	11 de septiembre de 2018
9	12 de septiembre de 2018
8	13 de septiembre de 2018
7	14 de septiembre de 2018
6	17 de septiembre de 2018
5	18 de septiembre de 2018
4	19 de septiembre de 2018
3	20 de septiembre de 2018
2	21 de septiembre de 2018
1	24 de septiembre de 2018

“Artículo 1.6.1.13.2.27. Plazos para presentar la documentación Comprobatoria. Por el año gravable 2017, deberán presentar la documentación comprobatoria de que trata el artículo 260-5 del Estatuto Tributario:

1. Los contribuyentes que celebren operaciones con vinculados conforme con lo establecido en los artículos 260-1, 260-2 del Estatuto Tributario o con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en en Jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición y regímenes tributarios preferentes conforme al 260-7 del Estatuto Tributario, deberán presentar el Informe Local y el Informe Maestro en forma virtual a través de los servicios informáticos electrónicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, y en las condiciones que ésta determine, atendiendo al último dígito del NIT del declarante que conste en el certificado del Registro Único Tributario - RUT, sin el dígito de verificación, teniendo en cuenta para tal efecto los plazos establecidos a continuación:

Si el último dígito es	Hasta el día
0	11 de septiembre de 2018
9	12 de septiembre de 2018
8	13 de septiembre de 2018
7	14 de septiembre de 2018
6	17 de septiembre de 2018
5	18 de septiembre de 2018
4	19 de septiembre de 2018
3	20 de septiembre de 2018
2	21 de septiembre de 2018
1	24 de septiembre de 2018

2. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, que se ubiquen en alguno de los supuestos que se señalan en el numeral 2 del artículo 260-5 del Estatuto Tributario y su reglamentario, deberán presentar el Informe País por País que contendrá información relativa a la asignación global de ingresos e impuestos pagados por el grupo multinacional junto con ciertos indicadores relativos a su actividad

Continuación del Decreto " Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016, Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria, para sustituir y adicionar unos artículos de la Sección 2 del Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del libro 1, y establecer los plazos para la presentación y pago de los impuestos, anticipos y retenciones en la fuente en el año 2018 y se dictan otras disposiciones."

económica a nivel global en forma virtual a través de los servicios informáticos electrónicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, y en las condiciones que ésta determine, atendiendo al último dígito del NIT del declarante que conste en el certificado del Registro Único Tributario - RUT, sin el dígito de verificación, teniendo en cuenta para tal efecto los plazos establecidos a continuación:

Si el último dígito es	Hasta el día
0	10 de diciembre de 2018
9	11 de diciembre de 2018
8	12 de diciembre de 2018
7	13 de diciembre de 2018
6	14 de diciembre de 2018
5	17 de diciembre de 2018
4	18 de diciembre de 2018
3	19 de diciembre de 2018
2	20 de diciembre de 2018
1	21 de diciembre de 2018

“Artículo 1.6.1.13.2.28. Declaración y pago bimestral del impuesto sobre las ventas. Los responsables de este impuesto, grandes contribuyentes y aquellas personas jurídicas y naturales cuyos ingresos brutos a 31 de diciembre del año gravable 2017, sean iguales o superiores a noventa y dos mil (92.000) UVT, (\$2.931.028.000) así como los responsables de que tratan los artículos 477 y 481 del Estatuto Tributario, deberán presentar la declaración del impuesto sobre las ventas y pagar de manera bimestral utilizando el formulario prescrito por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Los períodos bimestrales son: Enero-febrero; marzo-abril; mayo-junio; julio-agosto; septiembre-octubre y noviembre-diciembre.

Los vencimientos, de acuerdo con el último dígito del NIT del responsable, que conste en el certificado del Registro Único Tributario - RUT, sin tener en cuenta el dígito de verificación, serán los siguientes:

Si el último dígito es	Enero- febrero 2018 hasta el día	Marzo- abril 2018 hasta el día	Mayo- junio 2018 hasta el día
0	08 de marzo de 2018	9 de mayo de 2018	10 de julio de 2018
9	09 de marzo de 2018	10 de mayo de 2018	11 de julio de 2018
8	12 de marzo de 2018	11 de mayo de 2018	12 de julio de 2018
7	13 de marzo de 2018	15 de mayo de 2018	13 de julio de 2018
6	14 de marzo de 2018	16 de mayo de 2018	16 de julio de 2018
5	15 de marzo de 2018	17 de mayo de 2018	17 de julio de 2018

Continuación del Decreto " Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016, Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria, para sustituir y adicionar unos artículos de la Sección 2 del Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del libro 1, y establecer los plazos para la presentación y pago de los impuestos, anticipos y retenciones en la fuente en el año 2018 y se dictan otras disposiciones."

4	16 de marzo de 2018	18 de mayo de 2018	18 de julio de 2018
3	20 de marzo de 2018	21 de mayo de 2018	19 de julio de 2018
2	21 de marzo de 2018	22 de mayo de 2018	23 de julio de 2018
1	22 de marzo de 2018	23 de mayo de 2018	24 de julio de 2018

Si el último dígito es	Julio - agosto de 2018 hasta	Septiembre- octubre 2018 hasta el día	Noviembre-diciembre 2018 hasta el día
0	11 de septiembre de 2018	9 de noviembre de 2018	11 de enero de 2019
9	12 de septiembre de 2018	13 de noviembre de 2018	14 de enero de 2019
8	13 de septiembre de 2018	14 de noviembre de 2018	15 de enero de 2019
7	14 de septiembre de 2018	15 de noviembre de 2018	16 de enero de 2019
6	17 de septiembre de 2018	16 de noviembre de 2018	17 de enero de 2019
5	18 de septiembre de 2018	19 de noviembre de 2018	18 de enero de 2019
4	19 de septiembre de 2018	20 de noviembre de 2018	21 de enero de 2019
3	20 de septiembre de 2018	21 de noviembre de 2018	22 de enero de 2019
2	21 de septiembre de 2018	22 de noviembre de 2018	23 de enero de 2019
1	24 de septiembre de 2018	23 de noviembre de 2018	24 de enero de 2019

Parágrafo 1. Los responsables por la prestación del servicio telefónico deberán presentar la declaración del impuesto sobre las ventas y cancelar el valor a pagar por cada uno de los bimestres del año 2018, de acuerdo con los plazos establecidos en este artículo.

Parágrafo 2. Para los responsables por la prestación de servicios financieros y las empresas de transporte aéreo regular, que en al año 2013 se les autorizó el plazo especial de que trata el parágrafo 1 del artículo 23 del Decreto 2634 de 2012, el plazo para presentar la declaración bimestral del impuesto sobre las ventas y cancelar el valor a pagar vencerá en las siguientes fechas:

Enero - febrero 2018 hasta el día	Marzo - abril 2018 hasta el día	Mayo - junio 2018 hasta el día
23 de marzo de 2018	25 de mayo de 2018	25 de julio de 2018
Julio - agosto de 2018 hasta el día	Septiembre - octubre 2018 hasta el día	Noviembre - diciembre 2018 hasta el día
25e septiembre de 2018	27 de noviembre de 2018	25 de enero de 2019

Parágrafo 3. No están obligados a presentar la declaración del impuesto sobre las ventas los responsables del régimen común en los períodos en los cuales no hayan efectuado operaciones sometidas al impuesto ni operaciones que den lugar a impuestos descontables, ajustes o deducciones en los términos de lo dispuesto en los artículos 484 y 486 del Estatuto Tributario.

Parágrafo 4. En el caso de liquidación o terminación de actividades durante el ejercicio, el período gravable se contará desde su iniciación hasta las fechas señaladas en el artículo 595 del Estatuto Tributario.

Continuación del Decreto " Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016, Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria, para sustituir y adicionar unos artículos de la Sección 2 del Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del libro 1, y establecer los plazos para la presentación y pago de los impuestos, anticipos y retenciones en la fuente en el año 2018 y se dictan otras disposiciones."

Quando se inicien actividades durante el ejercicio, el periodo gravable será el comprendido entre la fecha de iniciación de actividades y la fecha de finalización del respectivo periodo.

En el evento en que el responsable cambie de periodo gravable del impuesto sobre las ventas, conforme con lo establecido en el artículo 600 del Estatuto Tributario, el responsable deberá señalar en la casilla 24 de la primera declaración de IVA del correspondiente año, el nuevo periodo gravable, el cual operará a partir de la fecha de presentación de dicha declaración.

El cambio de periodo gravable, deberá estar debidamente soportado con la certificación de contador público o revisor fiscal en la que conste el aumento o disminución de los ingresos del año gravable anterior, la cual deberá ponerse a disposición de la autoridad tributaria en el momento en que así lo requiera."

“Artículo 1.6.1.13.2.29. Declaración y pago cuatrimestral del impuesto sobre las ventas. Los responsables de este impuesto, personas jurídicas y naturales cuyos ingresos brutos a 31 de diciembre del año gravable 2017 sean inferiores a noventa y dos mil (92.000) UVT (\$2.931.028.000), deberán presentar la declaración del impuesto sobre las ventas y pagar de manera cuatrimestral utilizando el formulario prescrito por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Los periodos cuatrimestrales serán enero-abril; mayo-agosto; y septiembre-diciembre.

Los vencimientos para la presentación y pago de la declaración serán los siguientes, de acuerdo con el último dígito del NIT del responsable que conste en el certificado del Registro Único Tributario - RUT, sin tener en cuenta el dígito de verificación:

Si el último dígito es	Enero – abril 2018 Hasta el día	Mayo – agosto 2018 Hasta el día	Septiembre– diciembre 2018 Hasta el día
0	9 de mayo de 2018	11 de septiembre de 2018	11 de enero de 2019
9	10 de mayo de 2018	12 de septiembre de 2018	14 de enero de 2019
8	11 de mayo de 2018	13 de septiembre de 2018	15 de enero de 2019
7	15 de mayo de 2018	14 de septiembre de 2018	16 de enero de 2019
6	16 de mayo de 2018	17 de septiembre de 2018	17 de enero de 2019
5	17 de mayo de 2018	18 de septiembre de 2018	18 de enero de 2019
4	18 de mayo de 2018	19 de septiembre de 2018	21 de enero de 2019
3	21 de mayo de 2018	20 de septiembre de 2018	22 de enero de 2019
2	22 de mayo de 2018	21 de septiembre de 2018	23 de enero de 2019
1	23 de mayo de 2018	24 de septiembre de 2018	24 de enero de 2019

Continuación del Decreto " Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016, Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria, para sustituir y adicionar unos artículos de la Sección 2 del Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del libro 1, y establecer los plazos para la presentación y pago de los impuestos, anticipos y retenciones en la fuente en el año 2018 y se dictan otras disposiciones."

Parágrafo 1. No están obligados a presentar la declaración del impuesto sobre las ventas los responsables del régimen común en los períodos en los cuales no hayan efectuado operaciones sometidas al impuesto ni operaciones que den lugar a impuestos descontables, ajustes o deducciones en los términos de lo dispuesto en los artículos 484 y 486 del Estatuto Tributario.

Parágrafo 2. En el caso de liquidación o terminación de actividades durante el ejercicio, el período gravable se contará desde su iniciación hasta las fechas señaladas en el artículo 595 del Estatuto Tributario.

Cuando se inicien actividades durante el ejercicio, el periodo gravable será el comprendido entre la fecha de iniciación de actividades y la fecha de finalización del respectivo periodo.

En el evento en que el responsable cambie de periodo gravable del impuesto sobre las ventas, conforme con lo establecido en el artículo 600 del Estatuto Tributario, el responsable deberá señalar en la casilla 24 de la primera declaración de IVA del correspondiente año, el nuevo periodo gravable, el cual operará a partir de la fecha de presentación de dicha declaración.

El cambio de periodo gravable, deberá estar debidamente soportado con la certificación de contador público o revisor fiscal en la que conste el aumento o disminución de los ingresos del año gravable anterior, la cual deberá ponerse a disposición de la autoridad tributaria en el momento en que así lo requiera."

“Artículo 1.6.1.13.2.32. Declaración y pago bimestral del impuesto nacional al consumo. Los responsables del Impuesto Nacional al Consumo de que trata el artículo 512-1 y siguientes del Estatuto Tributario, deberán presentar y pagar la declaración del impuesto nacional al consumo de manera bimestral, utilizando el formulario prescrito por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Los vencimientos, de acuerdo con el último dígito del NIT del responsable, que conste en el certificado del Registro Único Tributario - RUT, sin tener en cuenta el dígito de verificación, serán los siguientes:

Si el último dígito es	Bimestre Enero - febrero 2018	Bimestre Marzo - abril 2018	Bimestre Mayo - junio 2018
	hasta el día	hasta el día	hasta el día
0	08 de marzo de 2018	9 de mayo de 2018	10 de julio de 2018
9	09 de marzo de 2018	10 de mayo de 2018	11 de julio de 2018
8	12 de marzo de 2018	11 de mayo de 2018	12 de julio de 2018
7	13 de marzo de 2018	15 de mayo de 2018	13 de julio de 2018
6	14 de marzo de 2018	16 de mayo de 2018	16 de julio de 2018

Continuación del Decreto " Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016, Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria, para sustituir y adicionar unos artículos de la Sección 2 del Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del libro 1, y establecer los plazos para la presentación y pago de los impuestos, anticipos y retenciones en la fuente en el año 2018 y se dictan otras disposiciones."

5	15 de marzo de 2018	17 de mayo de 2018	17 de julio de 2018
4	16 de marzo de 2018	18 de mayo de 2018	18 de julio de 2018
3	20 de marzo de 2018	21 de mayo de 2018	19 de julio de 2018
2	21 de marzo de 2018	22 de mayo de 2018	23 de julio de 2018
1	22 de marzo de 2018	23 de mayo de 2018	24 de julio de 2018
Si el último dígito es	Bimestre Julio - agosto de 2018	Bimestre Septiembre - octubre 2018	Bimestre Noviembre - diciembre 2018
	hasta el día	hasta el día	hasta el día
0	11 de septiembre de 2018	9 de noviembre de 2018	11 de enero de 2019
9	12 de septiembre de 2018	13 de noviembre de 2018	14 de enero de 2019
8	13 de septiembre de 2018	14 de noviembre de 2018	15 de enero de 2019
7	14 de septiembre de 2018	15 de noviembre de 2018	16 de enero de 2019
6	17 de septiembre de 2018	16 de noviembre de 2018	17 de enero de 2019
5	18 de septiembre de 2018	19 de noviembre de 2018	18 de enero de 2019
4	19 de septiembre de 2018	20 de noviembre de 2018	21 de enero de 2019
3	20 de septiembre de 2018	21 de noviembre de 2018	22 de enero de 2019
2	21 de septiembre de 2018	22 de noviembre de 2018	23 de enero de 2019
1	24 de septiembre de 2018	23 de noviembre de 2018	24 de enero de 2019

“Artículo 1.6.1.13.2.35. Declaración mensual de retenciones y autorretenciones en la fuente de que trata el artículo 1.2.6.6. de este Decreto. Los agentes de retención del impuesto sobre la renta y complementario y/o impuesto de timbre, y/o impuesto sobre las ventas a que se refieren los artículos 368, 368-1, 368-2, 437-2 y 518 del Estatuto Tributario, así como los autorretenedores del impuesto sobre la renta y complementario de que trata el artículo 1.2.6.6. de este decreto deberán declarar y pagar las retenciones y autorretenciones efectuadas en cada mes, en el formulario prescrito por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Los plazos para presentar las declaraciones de retención en la fuente y autorretenciones correspondientes a los meses del año 2018 y cancelar el valor respectivo, vencen en las fechas del mismo año que se indican a continuación, excepto la referida al mes de diciembre que vence en el año 2019.

Si último dígito es	mes de enero año 2018 hasta el día	mes de febrero año 2018 hasta el día	mes de marzo año 2018 hasta el día
0	8 de febrero de 2018	08 de marzo de 2018	10 de abril de 2018
9	9 de febrero de 2018	09 de marzo de 2018	11 de abril de 2018
8	12 de febrero de 2018	12 de marzo de 2018	12 de abril de 2018
7	13 de febrero de 2018	13 de marzo de 2018	13 de abril de 2018
6	14 de febrero de 2018	14 de marzo de 2018	16 de abril de 2018
5	15 de febrero de 2018	15 de marzo de 2018	17 de abril de 2018
4	16 de febrero de 2018	16 de marzo de 2018	18 de abril de 2018
3	19 de febrero de 2018	20 de marzo de 2018	19 de abril de 2018
2	20 de febrero de 2018	21 de marzo de 2018	20 de abril de 2018
1	21 de febrero de 2018	22 de marzo de 2018	23 de abril de 2018

Continuación del Decreto " Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016, Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria, para sustituir y adicionar unos artículos de la Sección 2 del Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del libro 1, y establecer los plazos para la presentación y pago de los impuestos, anticipos y retenciones en la fuente en el año 2018 y se dictan otras disposiciones."

Si el último dígito es	mes de abril año 2018 hasta el día	mes de mayo año 2018 hasta el día	mes de junio año 2018 hasta el día
0	9 de mayo de 2018	13 de junio de 2018	10 de julio de 2018
9	10 de mayo de 2018	14 de junio de 2018	11 de julio de 2018
8	11 de mayo de 2018	15 de junio de 2018	12 de julio de 2018
7	15 de mayo de 2018	18 de junio de 2018	13 de julio de 2018
6	16 de mayo de 2018	19 de junio de 2018	16 de julio de 2018
5	17 de mayo de 2018	20 de junio de 2018	17 de julio de 2018
4	18 de mayo de 2018	21 de junio de 2018	18 de julio de 2018
3	21 de mayo de 2018	22 de junio de 2018	19 de julio de 2018
2	22 de mayo de 2018	25 de junio de 2018	23 de julio de 2018
1	23 de mayo de 2018	26 de junio de 2018	24 de julio de 2018
Si el último dígito es	mes de julio año 2018 hasta el día	mes de agosto año 2018 hasta el día	mes de septiembre año 2018 hasta el día
0	9 de agosto de 2018	11 de septiembre de 2018	09 de octubre de 2018
9	10 de agosto de 2018	12 de septiembre de 2018	10 de octubre de 2018
8	13 de agosto de 2018	13 de septiembre de 2018	11 de octubre de 2018
7	14 de agosto de 2018	14 de septiembre de 2018	12 de octubre de 2018
6	15 de agosto de 2018	17 de septiembre de 2018	16 de octubre de 2018
5	16 de agosto de 2018	18 de septiembre de 2018	17 de octubre de 2018
4	17 de agosto de 2018	19 de septiembre de 2018	18 de octubre de 2018
3	21 de agosto de 2018	20 de septiembre de 2018	19 de octubre de 2018
2	22 de agosto de 2018	21 de septiembre de 2018	22 de octubre de 2018
1	23 de agosto de 2018	24 de septiembre de 2018	23 de octubre de 2018
Si el último dígito es	mes de octubre año 2018 hasta el día	mes de noviembre año 2018 hasta el día	mes de diciembre año 2018 hasta el día
0	9 de noviembre de 2018	10 de diciembre de 2018	11 de enero de 2019
9	13 de noviembre de 2018	11 de diciembre de 2018	14 de enero de 2019
8	14 de noviembre de 2018	12 de diciembre de 2018	15 de enero de 2019
7	15 de noviembre de 2018	13 de diciembre de 2018	16 de enero de 2019
6	16 de noviembre de 2018	14 de diciembre de 2018	17 de enero de 2019
5	19 de noviembre de 2018	17 de diciembre de 2018	18 de enero de 2019
4	20 de noviembre de 2018	18 de diciembre de 2018	21 de enero de 2019
3	21 de noviembre de 2018	19 de diciembre de 2018	22 de enero de 2019
2	22 de noviembre de 2018	20 de diciembre de 2018	23 de enero de 2019
1	23 de noviembre de 2018	21 de diciembre de 2018	24 de enero de 2019

Parágrafo 1. Los agentes retenedores a quienes se les autorizó el plazo especial conforme al parágrafo 5 del artículo 24 del Decreto 2634 de 2012, y que posean más de cien (100) sucursales o agencias que practiquen retención en la fuente, que a su vez sean autorretenedores del impuesto sobre la renta de que trata el artículo 1.2.6.6. de este decreto, podrán presentar la declaración y cancelar el valor a pagar en las siguientes fechas:

Continuación del Decreto " Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016, Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria, para sustituir y adicionar unos artículos de la Sección 2 del Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del libro 1, y establecer los plazos para la presentación y pago de los impuestos, anticipos y retenciones en la fuente en el año 2018 y se dictan otras disposiciones."

mes de enero año 2018 hasta el día	mes de febrero año 2018 hasta el día	mes de marzo año 2018 hasta el día
23 de febrero de 2018	27 de marzo de 2018	27 de abril de 2018
mes de abril año 2018 hasta el día	mes de mayo año 2018 hasta el día	mes de junio año 2018 hasta el día
25 de mayo de 2018	28 de junio de 2018	25 de julio de 2018
mes de julio año 2018 hasta el día	mes de agosto año 2018 hasta el día	mes de septiembre año 2018 hasta el día
24 de agosto de 2018	26 de septiembre de 2018	26 de octubre de 2018
mes de octubre año 2018 hasta el día	mes de noviembre año 2018 hasta el día	mes de diciembre año 2018 hasta el día
27 de noviembre de 2018	27 de diciembre de 2018	25 de enero de 2019

Parágrafo 2. Cuando el agente retenedor y autorretenedor de que trata el artículo 1.2.6.6. de este Decreto, incluidas las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta, tenga agencias o sucursales, deberán presentar la declaración mensual de retenciones en forma consolidada, pero podrá efectuar los pagos correspondientes por agencia o sucursal en los bancos y demás entidades autorizadas para recaudar ubicados en el territorio nacional.

Parágrafo 3. Cuando se trate de Entidades de Derecho Público, diferentes de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta, se podrá presentar una declaración de retención y efectuar el pago respectivo por cada oficina retenedora.

Parágrafo 4. Las oficinas de tránsito deben presentar declaración mensual de retención en la fuente en la cual consoliden el valor de las retenciones recaudadas durante el respectivo mes, por traspaso de vehículos, junto con las retenciones que hubieren efectuado por otros conceptos.

Parágrafo 5. Sin perjuicio de lo previsto en el inciso 5 de este parágrafo, las declaraciones de retención en la fuente presentadas sin pago total no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

Lo señalado en el inciso anterior no se aplicará cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago por parte de un agente retenedor que sea titular de un saldo a favor igual o superior a dos veces el valor de la retención a cargo, susceptible de compensar con el saldo a pagar de la respectiva declaración de retención en la fuente. Para tal efecto el saldo a favor debe haberse generado antes de la presentación de la declaración de retención en la fuente por un valor igual o superior al saldo a pagar determinado en dicha declaración.

El agente retenedor deberá solicitar a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la compensación del

Continuación del Decreto " Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016, Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria, para sustituir y adicionar unos artículos de la Sección 2 del Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del libro 1, y establecer los plazos para la presentación y pago de los impuestos, anticipos y retenciones en la fuente en el año 2018 y se dictan otras disposiciones."

saldo a favor con el saldo a pagar determinado en la declaración de retención, dentro de los seis meses (6) siguientes a la presentación de la respectiva declaración de retención en la fuente.

Cuando el agente retenedor no solicite la compensación del saldo a favor oportunamente o cuando la solicitud sea rechazada, la declaración de retención en la fuente presentada sin pago no producirá efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

Las declaraciones de retención en la fuente que se hayan presentado sin pago total antes del vencimiento del plazo para declarar u oportunamente, producirá efectos legales, siempre y cuando el pago total de la retención se efectúe o se haya efectuado a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha del vencimiento del plazo para declarar. Lo anterior sin perjuicio de la liquidación de los intereses moratorios a que haya lugar.

Parágrafo 6. La presentación de la declaración de que trata este artículo no será obligatoria en los periodos en los cuales no se hayan realizado operaciones sujetas a retención en la fuente."

"Artículo 1.6.1.13.2.40. Declaración mensual del impuesto nacional a la gasolina y al ACPM. Los responsables del Impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM declararán y pagarán el impuesto correspondiente a los períodos gravables del año 2018 en las fechas de vencimiento siguientes:

Periodo Gravable	hasta el día
Enero de 2018	16 de febrero de 2018
Febrero de 2018	16 de marzo de 2018
Marzo de 2018	17 de abril de 2018
Abril de 2018	18 de mayo de 2018
Mayo de 2018	20 de junio de 2018
Junio de 2018	18 de julio de 2018
Julio de 2018	17 de agosto de 2018
Agosto de 2018	18 de septiembre de 2018
Septiembre de 2018	17 de octubre de 2018
Octubre de 2018	15 de noviembre de 2018
Noviembre de 2018	14 de diciembre de 2018
Diciembre de 2018	17 de enero de 2019

Parágrafo 1. Los distribuidores mayoristas de gasolina regular, extra y ACPM deberán entregar a los productores e importadores de tales productos el valor del impuesto nacional dentro de los ocho (8) primeros días calendario del mes siguiente a aquel en que sea vendido el respectivo producto por parte del productor.

Continuación del Decreto " Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016, Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria, para sustituir y adicionar unos artículos de la Sección 2 del Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del libro 1, y establecer los plazos para la presentación y pago de los impuestos, anticipos y retenciones en la fuente en el año 2018 y se dictan otras disposiciones."

Los distribuidores minoristas de gasolina regular, extra y ACPM deberán entregar a las compañías mayoristas, al momento de la emisión de la factura, el cuarenta por ciento (40%) del valor del precio que corresponde al Impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM. El sesenta por ciento (60%) restante deberá ser entregado a las compañías mayoristas por parte de los distribuidores minoristas, el primer día hábil del mes siguiente a aquel en que sea comprado el respectivo producto por parte del distribuidor minorista.

Parágrafo 2. Se entenderán como no presentadas las declaraciones del Impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM cuando no se realice el pago total en la forma señalada en el presente decreto.

Sin perjuicio de lo anterior, la declaración del Impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM que se haya presentado sin pago total antes del vencimiento del plazo para declarar, producirá efectos legales, siempre y cuando el pago total del Impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM se efectúe o se haya efectuado dentro de los plazos señalados en este artículo."

“Artículo 1.6.1.13.2.41. Plazos para declarar y pagar el gravamen a los movimientos financieros -GMF La presentación y pago de la declaración del Gravamen a los Movimientos Financieros -GMF, por parte de los responsables, se hará en forma semanal, teniendo en cuenta para tal efecto los plazos establecidos a continuación:

Nro. de semana	Fecha desde	Fecha hasta	Fecha de presentación
1	06 de enero de 2018	12 de enero de 2018	16 de enero de 2018
2	13 de enero de 2018	19 de enero de 2018	23 de enero de 2018
3	20 de enero de 2018	26 de enero de 2018	30 de enero de 2018
4	27 de enero de 2018	02 de febrero de 2018	06 de febrero de 2018
5	03 de febrero de 2018	09 de febrero de 2018	13 de febrero de 2018
6	10 de febrero de 2018	16 de febrero de 2018	20 de febrero de 2018
7	17 de febrero de 2018	23 de febrero de 2018	27 de febrero de 2018
8	24 de febrero de 2018	02 de marzo de 2018	06 de marzo de 2018
9	03 de marzo de 2018	09 de marzo de 2018	13 de marzo de 2018
10	10 de marzo de 2018	16 de marzo de 2018	21 de marzo de 2018
11	17 de marzo de 2018	23 de marzo de 2018	27 de marzo de 2018
12	24 de marzo de 2018	30 de marzo de 2018	03 de abril de 2018
13	31 de marzo de 2018	06 de abril de 2018	10 de abril de 2018
14	07 de abril de 2018	13 de abril de 2018	17 de abril de 2018
15	14 de abril de 2018	20 de abril de 2018	24 de abril de 2018
16	21 de abril de 2018	27 de abril de 2018	03 de mayo de 2018
17	28 de abril de 2018	04 de mayo de 2018	08 de mayo de 2018
18	05 de mayo de 2018	11 de mayo de 2018	16 de mayo de 2018
19	12 de mayo de 2018	18 de mayo de 2018	22 de mayo de 2018
20	19 de mayo de 2018	25 de mayo de 2018	29 de mayo de 2018
21	26 de mayo de 2018	01 de junio de 2018	06 de junio de 2018
22	02 de junio de 2018	08 de junio de 2018	13 de junio de 2018
23	09 de junio de 2018	15 de junio de 2018	19 de junio de 2018
24	16 de junio de 2018	22 de junio de 2018	26 de junio de 2018
25	23 de junio de 2018	29 de junio de 2018	04 de julio de 2018

Continuación del Decreto " Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016, Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria, para sustituir y adicionar unos artículos de la Sección 2 del Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del libro 1, y establecer los plazos para la presentación y pago de los impuestos, anticipos y retenciones en la fuente en el año 2018 y se dictan otras disposiciones."

Nro. de semana	Fecha desde	Fecha hasta	Fecha de presentación
26	30 de junio de 2018	06 de julio de 2018	10 de julio de 2018
27	07 de julio de 2018	13 de julio de 2018	17 de julio de 2018
28	14 de julio de 2018	20 de julio de 2018	24 de julio de 2018
29	21 de julio de 2018	27 de julio de 2018	31 de julio de 2018
30	28 de julio de 2018	03 de agosto de 2018	09 de agosto de 2018
31	04 de agosto de 2018	10 de agosto de 2018	14 de agosto de 2018
32	11 de agosto de 2018	17 de agosto de 2018	22 de agosto de 2018
33	18 de agosto de 2018	24 de agosto de 2018	28 de agosto de 2018
34	25 de agosto de 2018	31 de agosto de 2018	04 de septiembre de 2018
35	01 de septiembre de 2018	07 de septiembre de 2018	11 de septiembre de 2018
36	08 de septiembre de 2018	14 de septiembre de 2018	18 de septiembre de 2018
37	15 de septiembre de 2018	21 de septiembre de 2018	25 de septiembre de 2018
38	22 de septiembre de 2018	28 de septiembre de 2018	02 de octubre de 2018
39	29 de septiembre de 2018	05 de octubre de 2018	09 de octubre de 2018
40	06 de octubre de 2018	12 de octubre de 2018	17 de octubre de 2018
41	13 de octubre de 2018	19 de octubre de 2018	23 de octubre de 2018
42	20 de octubre de 2018	26 de octubre de 2018	30 de octubre de 2018
43	27 de octubre de 2018	02 de noviembre de 2018	07 de noviembre de 2018
44	03 de noviembre de 2018	09 de noviembre de 2018	14 de noviembre de 2018
45	10 de noviembre de 2018	16 de noviembre de 2018	20 de noviembre de 2018
46	17 de noviembre de 2018	23 de noviembre de 2018	27 de noviembre de 2018
47	24 de noviembre de 2018	30 de noviembre de 2018	04 de diciembre de 2018
48	01 de diciembre de 2018	07 de diciembre de 2018	11 de diciembre de 2018
49	08 de diciembre de 2018	14 de diciembre de 2018	18 de diciembre de 2018
50	15 de diciembre de 2018	21 de diciembre de 2018	27 de diciembre de 2018
51	22 de diciembre de 2018	28 de diciembre de 2018	03 de enero de 2019
52	29 de diciembre de 2018	04 de enero de 2019	09 de enero de 2019

Parágrafo 1. Se entenderán como no presentadas las declaraciones, cuando no se realice el pago en forma simultánea a su presentación o cuando no se presente firmada por el Revisor Fiscal o Contador Público.

Parágrafo 2. Las declaraciones del Gravamen a los Movimientos Financieros -GMF, se deben presentar a través de los Servicios Informáticos Electrónicos, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN."

“Artículo 1.6.1.13.2.43. Obligación de expedir certificados por parte del agente retenedor del impuesto sobre la renta y complementario y del gravamen a los movimientos financieros. Los agentes retenedores del impuesto sobre la renta y complementario y los del Gravamen a los Movimientos Financieros- GMF deberán expedir, a más tardar el 16 de marzo de 2018, los siguientes certificados por el año gravable 2017:

1. Los certificados de ingresos y retenciones por concepto de pagos originados en la relación laboral o legal y reglamentaria a que se refiere el artículo 378 del Estatuto Tributario.
2. Los certificados de retenciones por conceptos distintos a pagos originados en la relación laboral o legal y reglamentaria, a que se refiere

Continuación del Decreto " Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016, Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria, para sustituir y adicionar unos artículos de la Sección 2 del Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del libro 1, y establecer los plazos para la presentación y pago de los impuestos, anticipos y retenciones en la fuente en el año 2018 y se dictan otras disposiciones."

el artículo 381 del Estatuto Tributario y del Gravamen a los Movimientos Financieros -GMF.

Parágrafo 1. La certificación del valor patrimonial de los aportes y acciones, así como de las participaciones y dividendos gravados o no gravados abonados en cuenta en calidad de exigibles para los respectivos socios, comuneros, cooperados, asociados o accionistas, deberá expedirse dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de la solicitud.

Parágrafo 2. Los certificados sobre la parte no gravada de los rendimientos financieros pagados a los ahorradores, a que se refiere el artículo 622 del Estatuto Tributario, deberán expedirse y entregarse dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de la solicitud por parte del ahorrador.

Parágrafo 3. Cuando se trate de autorretenedores, el certificado deberá contener la constancia expresa sobre la fecha de la declaración y pago de la retención respectiva.

Parágrafo 4. Las sociedades fiduciarias, las sociedades administradoras de fondos de inversión colectiva o las sociedades administradoras de fondos de pensiones voluntarias, o las entidades aseguradoras de vida, según corresponda, expedirán las certificaciones a que se refiere el Parágrafo 3 del artículo 295-2 del Estatuto Tributario dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la solicitud."

"Artículo 1.6.1.13.2.50. Plazo para el pago de declaraciones tributarias con saldo a pagar inferior a cuarenta y una (41) unidades de valor tributario - UVT. El plazo para el pago de las declaraciones tributarias que arrojen un saldo a pagar inferior a cuarenta y una (41) Unidades de Valor Tributario UVT (\$ 1.359.000 valor año 2018) a la fecha de su presentación, vence el mismo día del plazo señalado para la presentación de la respectiva declaración, debiendo cancelarse en una sola cuota."

"Artículo 1.6.1.13.2.52. Prohibición de exigir declaración de renta y complementario a los no obligados a declarar. Ninguna entidad de derecho público o privado puede exigir la presentación o exhibición de copia de la declaración de renta y complementario, a las personas naturales no obligadas a declarar de acuerdo con lo establecido en los artículos 592, 593 y 594-3 del Estatuto Tributario.

El impuesto sobre la renta y complementario, a cargo de los contribuyentes no obligados a declarar, es el que resulte de sumar las retenciones en la fuente por todo concepto que deban aplicarse a los pagos o abonos en cuenta, según el caso, realizados al contribuyente durante el respectivo año o período gravable.

Continuación del Decreto " Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016, Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria, para sustituir y adicionar unos artículos de la Sección 2 del Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del libro 1, y establecer los plazos para la presentación y pago de los impuestos, anticipos y retenciones en la fuente en el año 2018 y se dictan otras disposiciones."

Las personas naturales residentes en el país a quienes les hayan practicado retenciones en la fuente y que de acuerdo con las disposiciones del Estatuto Tributario no estén obligadas a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementario, podrán presentarla. Dicha declaración produce efectos legales y se registrará por lo dispuesto en el Libro I del mencionado Estatuto".

“Artículo 1.6.1.13.2.53. Sobretasa al impuesto sobre la renta y complementario. Por el período gravable 2018, los contribuyentes señalados en el artículo 240 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 100 de la Ley 1819 de 2016, tendrán a cargo la sobretasa al impuesto sobre la renta y complementario establecida en parágrafo transitorio 2 del mismo artículo.

La sobretasa al impuesto sobre la renta y complementario del período gravable 2018 está sujeta a un anticipo del ciento por ciento (100%) del valor de la misma, que se liquidará en la declaración del impuesto sobre la renta y complementario del año gravable 2017.

Para calcular el anticipo por el año gravable 2018, el contribuyente debe tomar la base gravable del impuesto sobre la renta y complementario del año gravable 2017 y aplicar la tarifa prevista en el parágrafo transitorio 2 del artículo 240 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 100 de la Ley 1819 de 2016.

El anticipo de la sobretasa del impuesto sobre la renta y complementario por el año gravable 2018, deberá liquidarse y pagarse en la declaración del impuesto sobre la renta y complementario año gravable 2017, en dos cuotas iguales anuales, en las fechas que se indican a continuación, atendiendo el tipo de declarante y el último o dos últimos dígitos del NIT que conste en el certificado del Registro Único Tributario - RUT, sin tener en cuenta el dígito de verificación, así:

GRANDES CONTRIBUYENTES

DECLARACIÓN Y PAGO ANTICIPO SOBRETASA PRIMERA CUOTA

Si el último dígito es	Hasta el día
0	10 de abril de 2018
9	11 de abril de 2018
8	12 de abril de 2018
7	13 de abril de 2018
6	16 de abril de 2018
5	17 de abril de 2018
4	18 de abril de 2018
3	19 de abril de 2018

Continuación del Decreto " Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016, Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria, para sustituir y adicionar unos artículos de la Sección 2 del Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del libro 1, y establecer los plazos para la presentación y pago de los impuestos, anticipos y retenciones en la fuente en el año 2018 y se dictan otras disposiciones."

Si el último dígito es	Hasta el día
2	20 de abril de 2018
1	23 de abril de 2018

SEGUNDA CUOTA

Si el último dígito es	Hasta el día
0	13 de junio de 2018
9	14 de junio de 2018
8	15 de junio de 2018
7	18 de junio de 2018
6	19 de junio de 2018
5	20 de junio de 2018
4	21 de junio de 2018
3	22 de junio de 2018
2	25 de junio de 2018
1	26 de junio de 2018

PERSONAS JURIDICAS

DECLARACIÓN Y PAGO ANTICIPO SOBRETASA PRIMERA CUOTA

Si los dos últimos dígitos son	Hasta el día
96 al 00	10 de abril de 2018
91 al 95	11 de abril de 2018
86 al 90	12 de abril de 2018
81 al 85	13 de abril de 2018
76 al 80	16 de abril de 2018
71 al 75	17 de abril de 2018
66 al 70	18 de abril de 2018
61 al 65	19 de abril de 2018
56 al 60	20 de abril de 2018
51 al 55	23 de abril de 2018
46 al 50	24 de abril de 2018
41 al 45	25 de abril de 2018
36 al 40	26 de abril de 2018
31 al 35	27 de abril de 2018
26 al 30	30 de abril de 2018
21 al 25	02 de mayo de 2018
16 al 20	03 de mayo de 2018
11 al 15	04 de mayo de 2018
06 al 10	07 de mayo de 2018
01 al 05	08 de mayo de 2018

Continuación del Decreto " Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016, Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria, para sustituir y adicionar unos artículos de la Sección 2 del Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del libro 1, y establecer los plazos para la presentación y pago de los impuestos, anticipos y retenciones en la fuente en el año 2018 y se dictan otras disposiciones."

SEGUNDA CUOTA

Si el último dígito es	Hasta el día
0	13 de junio de 2018
9	14 de junio de 2018
8	15 de junio de 2018
7	18 de junio de 2018
6	19 de junio de 2018
5	20 de junio de 2018
4	21 de junio de 2018
3	22 de junio de 2018
2	25 de junio de 2018
1	26 de junio de 2018

“Artículo 1.6.1.13.2.54. Plazos para declarar y pagar el impuesto nacional al carbono. Los responsables del impuesto nacional al carbono de que trata el artículo 221 de la Ley 1819 de 2016, deberán declarar y pagar bimestralmente el impuesto correspondiente al año gravable 2018, en el formulario que prescriba la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

Los periodos bimestrales serán: enero-febrero; marzo-abril; mayo-junio; julio-agosto; septiembre-octubre y noviembre-diciembre.

Los vencimientos para la presentación y pago de la declaración serán los siguientes:

Periodo gravable	hasta el día
Enero - Febrero de 2018	16 de marzo de 2018
Marzo - abril de 2018	18 de mayo de 2018
Mayo – junio de 2018	18 de julio de 2018
Julio – agosto de 2018	18 de septiembre de 2018
Septiembre – octubre de 2018	15 de noviembre de 2018
Noviembre - diciembre de 2018	17 de enero de 2019

Parágrafo. Se entenderán como no presentadas las declaraciones a las que se refiere el presente artículo cuando no se efectúe el pago en las fechas aquí establecidas, conforme con lo previsto en el artículo 222 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016.

“Artículo 1.6.1.13.2.55. Plazos para declarar y pagar el monotributo BEPS. Las personas naturales que, a 31 de marzo de 2018, se hayan inscrito ante la Unidad Administrativa Especial Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN como contribuyentes del monotributo BEPS, deberán declarar y pagar el

Continuación del Decreto " Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016, Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria, para sustituir y adicionar unos artículos de la Sección 2 del Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del libro 1, y establecer los plazos para la presentación y pago de los impuestos, anticipos y retenciones en la fuente en el año 2018 y se dictan otras disposiciones."

impuesto correspondiente al año gravable 2018, en el formulario que prescriba la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN. El plazo para presentar y pagar la declaración del monotributo BEPS vence el 31 de enero de 2019.

Una vez liquidado el impuesto, se restarán las retenciones que le hayan sido practicadas al contribuyente del monotributo, así como los abonos por concepto de los componentes del impuesto efectuados hasta el 30 de enero de 2019 y los pagos de BEPS realizados durante el año gravable y se pagará la diferencia, si hay lugar a ella, a más tardar el 31 de enero de 2019.

Los componentes del monotributo BEPS se deberán pagar de conformidad con las siguientes consideraciones:

A partir del primer día hábil del mes de febrero del año 2018 y hasta el 31 de enero de 2019, los contribuyentes del monotributo BEPS podrán realizar abonos del componente de impuesto de carácter nacional del monotributo BEPS, previamente a la presentación de la correspondiente declaración.

Los abonos de que trata el inciso anterior, se podrán realizar en las cuotas que determine el contribuyente, en las entidades autorizadas para recaudar y a través del mecanismo que para el efecto prescriba la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

El pago del componente BEPS del monotributo se podrá realizar en las cuotas que determine el contribuyente a través de las redes de recaudo que utilice el administrador del servicio social BEPS. En todo caso, el aporte mínimo de cada cuota será el establecido en el régimen de BEPS y para obtener el incentivo específico de dicho programa, el contribuyente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.13.4.5. del Decreto 1833 de 2016.

Estos pagos se deberán realizar a partir de la comunicación al contribuyente de la vinculación a la cuenta por parte del administrador de BEPS y hasta el 31 de diciembre, inclusive, del respectivo periodo gravable.

Los pagos que realice el contribuyente del monotributo BEPS se imputarán al impuesto hasta cumplir la tarifa anual correspondiente a la categoría que le corresponda o una superior en caso que así lo haya optado. Una vez cumplida esta obligación, el contribuyente podrá realizar aportes adicionales a su cuenta individual en BEPS, atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.13.3.1 del Decreto 1833 de 2016.

(Art. 5 Decreto 738 de 2017)

"Artículo 1.6.1.13.2.56. Plazos para declarar y pagar el monotributo riesgos laborales. Las personas naturales que a 31 de marzo de 2018 se

Continuación del Decreto " Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016, Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria, para sustituir y adicionar unos artículos de la Sección 2 del Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del libro 1, y establecer los plazos para la presentación y pago de los impuestos, anticipos y retenciones en la fuente en el año 2018 y se dictan otras disposiciones."

hayan inscrito ante la Unidad Administrativa Especial Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN como contribuyentes del monotributo riesgos laborales, deberán declarar y pagar el impuesto correspondiente al año gravable 2018, en el formulario que prescriba la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN. El plazo para presentar y pagar la declaración del monotributo riesgos laborales vence el 31 de enero de 2019.

Una vez liquidado el impuesto, se restarán las retenciones que le hayan sido practicadas al contribuyente del monotributo, así, como los abonos por concepto de los componentes del impuesto y los pagos a riesgos laborales realizados durante el año gravable y hasta el 30 de enero de 2019 y se pagará la diferencia si hay lugar a ella a más tardar el 31 de enero de 2019.

El monto del aporte al Sistema General de Riesgos Laborales para los contribuyentes del monotributo riesgos laborales, que resulte de la diferencia entre el componente riesgos laborales de la tabla correspondiente al contribuyente de monotributo riesgos laborales prevista en el artículo 1.5.4.5. de este Decreto y la aplicación de las normas vigentes del Sistema General de Riesgos Laborales, no será objeto de la declaración anual del monotributo.

Los componentes del monotributo riesgos laborales se deberán pagar de conformidad con las siguientes consideraciones:

A partir del primer día hábil del mes de febrero del año 2018 y hasta el 30 de enero de 2019. los contribuyentes del monotributo riesgos laborales podrán realizar abonos del componente de impuesto de carácter nacional del monotributo riesgos laborales, previamente a la presentación de la correspondiente declaración.

Los abonos de que trata el inciso anterior, se podrán realizar en las cuotas que determine el contribuyente, en las entidades autorizadas para recaudar y a través del mecanismo que para el efecto prescriba la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN."

El pago del componente de riesgos laborales deberá realizarse conforme con la normatividad aplicable a los trabajadores independientes afiliados a dicho sistema, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.4.2.5.6 del Decreto 1072 de 2015.

(Art. 5 Decreto 738 de 2017)

ARTÍCULO 2. Adición a la Sección 2, Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria. Adiciónese la Sección 2, Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, con el siguiente artículo:

Continuación del Decreto " Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016, Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria, para sustituir y adicionar unos artículos de la Sección 2 del Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del libro 1, y establecer los plazos para la presentación y pago de los impuestos, anticipos y retenciones en la fuente en el año 2018 y se dictan otras disposiciones."

“Artículo 1.6.1.13.2.57. Plazo para consignar los recursos en la Fiducia, para los contribuyentes a quienes se les apruebe la vinculación del impuesto al mecanismo de obras por impuestos. Los contribuyentes a quienes les sea aprobada la vinculación del impuesto a cualquiera de las modalidades de obras por impuestos previstas en el artículo 1.6.5.1.1.3 de este decreto, deberán consignar los recursos destinados a la obra o proyecto en la Fiducia dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación de aprobación de la vinculación. En el evento en que no le sea aprobada la solicitud de vinculación, el contribuyente deberá, en el mismo término indicado anteriormente, consignar el saldo a pagar de la declaración de renta y complementario del año gravable 2017, en un recibo oficial de pago ante una entidad autorizada para recaudar.”

ARTÍCULO 3. Vigencia y Derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica los artículos 1.6.1.13.2.1., 1.6.1.13.2.3., 1.6.1.13.2.5., 1.6.1.13.2.6., 1.6.1.13.2.7., 1.6.1.13.2.8., 1.6.1.13.2.9., 1.6.1.13.2.10., 1.6.1.13.2.11., 1.6.1.13.2.12., 1.6.1.13.2.13., 1.6.1.13.2.14., 1.6.1.13.2.15., 1.6.1.13.2.17., 1.6.1.13.2.23., 1.6.1.13.2.24., 1.6.1.13.2.25., 1.6.1.13.2.26., 1.6.1.13.2.27., 1.6.1.13.2.28., 1.6.1.13.2.29., 1.6.1.13.2.32., 1.6.1.13.2.35., 1.6.1.13.2.40., 1.6.1.13.2.41., 1.6.1.13.2.43., 1.6.1.13.2.50., 1.6.1.13.2.52., 1.6.1.13.2.53., 1.6.1.13.2.54., 1.6.1.13.2.55. y 1.6.1.13.2.56., adiciona el artículo 1.6.1.13.2.57. y deroga los artículos 1.6.1.13.2.22., 1.6.1.13.2.33., 1.6.1.13.2.34. y 1.6.1.13.2.42. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en materia tributaria.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

SOPORTE TECNICO PROYECTO DE DECRETO PLAZOS

SopORTE técnico del proyecto de decreto “Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, para sustituir y adicionar unos artículos de la Sección 2 del Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del libro 1, y establecer los plazos para la presentación y pago de los impuestos, anticipos y retenciones en la fuente en el año 2018 y se dictan otras disposiciones.”

ÁREA RESPONSABLE:

Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN

1. PROYECTO DE DECRETO O RESOLUCIÓN

Proyecto de decreto “Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016, Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria, para sustituir y adicionar unos artículos de la Sección 2 del Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del libro 1, y establecer los plazos para la presentación y pago de los impuestos, anticipos y retenciones en la fuente en el año 2018 y se dictan otras disposiciones.”

2. ANÁLISIS DE LAS NORMAS QUE OTORGAN COMPETENCIA

Numerales 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de los artículos 260-5, 260-9, 292-2, 295-2, 298, 298-1, 298-2, 298-8, 512-1, 555-2, 579, 579-2, 603, 607, 800, 811, 876, 877 y 910 del Estatuto Tributario, 170 de la Ley 1607 de 2012; 238 de la Ley 1819 de 2016 del artículo 238 de la Ley 1819 de 2016.

3. VIGENCIA DE LA LEY O NORMA REGLAMENTADA O DESARROLLADA

Las normas que se desarrollan y reglamentan se encuentran vigentes.

4. DISPOSICIONES DEROGADAS, SUBROGADAS, MODIFICADAS, ADICIONADAS O SUSTITUIDAS

Se modifican los artículos 1.6.1.13.2.1., 1.6.1.13.2.3., 1.6.1.13.2.5., 1.6.1.13.2.6., 1.6.1.13.2.7., 1.6.1.13.2.8., 1.6.1.13.2.9., 1.6.1.13.2.10., 1.6.1.13.2.11., 1.6.1.13.2.12., 1.6.1.13.2.13., 1.6.1.13.2.14., 1.6.1.13.2.15., 1.6.1.13.2.17., 1.6.1.13.2.23., 1.6.1.13.2.24., 1.6.1.13.2.25., 1.6.1.13.2.26., 1.6.1.13.2.27., 1.6.1.13.2.28., 1.6.1.13.2.29., 1.6.1.13.2.32., 1.6.1.13.2.35., 1.6.1.13.2.40., 1.6.1.13.2.41., 1.6.1.13.2.43., 1.6.1.13.2.50., 1.6.1.13.2.52., 1.6.1.13.2.53., 1.6.1.13.2.54., 1.6.1.13.2.55. y 1.6.1.13.2.56., adiciona el artículo 1.6.1.13.2.57. y deroga los artículos 1.6.1.13.2.22., 1.6.1.13.2.33., 1.6.1.13.2.34. y 1.6.1.13.2.42. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en materia tributaria.

5. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN

Teniendo en cuenta que se deben fijar para el año 2018 los plazos para que los contribuyentes, responsables y agentes de retención puedan cumplir con las obligaciones de declarar y pagar sus obligaciones tributarias, se requiere sustituir, adicionar y derogar algunos artículos de la

Sección 2 del Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del libro 1 del Decreto Único Reglamentario No. 1625 de 2016 en materia tributaria, para establecer los lugares y los plazos para el cumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales del año 2018.

Para ellos las disposiciones de plazos del año 2017, de que tratan los Decretos 2105 de 2016 y 220 de 2017, que fueron compiladas en el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria No. 1625 del 11 de octubre de 2016 se retiran para incorporar las del año 2018, conservan su vigencia para el cumplimiento de obligaciones tributarias sustanciales y formales por los contribuyentes y responsables de los impuestos del orden nacional y para el control que compete a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

Así mismo, y con fundamento en el numeral 1 del artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 se establece el plazo máximo para que los contribuyentes que opten por el mecanismo de pago de obras por impuestos, cumplan con la obligación de depositar el monto total del valor de los impuestos a pagar en una fiducia con destino exclusivo a la ejecución de la obra objeto del proyecto.

De igual manera, y teniendo en cuenta que el artículo 512-14 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 206 de la Ley 1819 de 2016, eliminó para los responsables del Régimen Simplificado del Impuesto Nacional al Consumo, la obligación de presentar anualmente la declaración simplificada de ingresos para dicho régimen, se hace necesario derogar los artículos 1.6.1.13.2.33. y 1.6.1.13.2.34. del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, que hacen referencia a la mencionada declaración y a los plazos para su presentación.

6. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL RESPECTIVO ACTO Y LOS SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Las disposiciones que se adoptan aplican a todos los contribuyentes, responsables y agentes de retención, en todo el territorio nacional.

7. VIABILIDAD JURÍDICA

Es viable, pues no contradice ninguna disposición de rango constitucional ni legal y se expide con fundamento en las facultades conferidas al Presidente de la República conforme al numeral segundo de esta memoria.

8. IMPACTO REGULATORIO

No aplica

9. IMPACTO ECONÓMICO

Los plazos establecidos no generan un impacto económico, pues los mismos se encuentran dentro de los términos acordados anualmente.

10. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No aplica.

11. RACIONALIZACIÓN, REGULACIÓN INTEGRAL Y SEGURIDAD JURÍDICA

No aplica

12. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

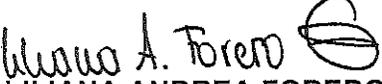
No aplica

13. CONSULTAS

No aplica.

14. PUBLICIDAD

Se realizará la publicación del proyecto para comentarios en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.


LILIANA ANDREA FORERO GÓMEZ

Directora de Gestión Jurídica

Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales